

RESOLUCIÓN N° 13

Ibagué, Dos (02) de Marzo de Dos Mil Veintiséis (2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN"

Referencia: Proceso de cobro por Jurisdicción Coactiva No. 041 - 2025
Demandado: **EDWIN DAVID GUTIERREZ LOZANO**
C.C. 1.108.928.187

La Funcionaria Ejecutora de la Regional Tolima del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, en uso de las facultades constitucionales y legales, conferidas por el artículo 5° de la Ley 1066 de 2006, el artículo 99 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el libro V título VIII del Estatuto Tributario, la **Resolución 0140 del 21 de enero de 2025 "por medio de la cual se adopta el Reglamento Interno de Cartera en el ICBF y se deroga la Resolución 5003 de 2020"**, proferida por la Dirección General del ICBF, y la Resolución 0464 del 08 de junio de 2023 emitida por la Dirección Regional Tolima del ICBF, mediante la cual se designa como funcionario ejecutor de la Regional Tolima a un servidor público y,

CONSIDERANDO

Que la oficina de Cobro Administrativo Coactivo del ICBF Regional Tolima, mediante Resolución No. 67 del 17 de Junio del 2025, libro Mandamiento de Pago en contra del señor **EDWIN DAVID GUTIERREZ LOZANO** identificado con **C.C. 1.108.928.187**, en el cual dispuso que el deudor tiene una obligación pendiente por pagar por valor de **OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$882.000) - CAPITAL SIN INDEXACIÓN**, por la obligación contenida en el título ejecutivo complejo constituido por la Sentencia del 07 de noviembre de 2024, proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia de Guamo - Tolima, dentro del Proceso de Investigación de Paternidad bajo el radicado 73-319-3184-001-2023-00269-00, debidamente ejecutoriada el 15 de noviembre de 2024, en el que se condenó al pago por los gastos ocasionados en el examen genético con marcadores de ADN, a favor del ICBF; más los intereses que se causen hasta la fecha del pago total de la obligación, más los gastos procesales (costas) a que haya lugar para hacer efectivo el pago de la obligación a favor del ICBF.

Que el mandamiento de pago fue debidamente notificado mediante publicación en Pagina WEB, el día 19 de diciembre de 2025 al señor **EDWIN DAVID GUTIERREZ LOZANO**.


Que el mandamiento de pago quedo debidamente ejecutoriado el día 14 de enero de 2026, por cuanto el deudor no propuso excepciones dentro del término legal para hacerlo y al no encontrarse causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, en consecuencia, se procede a dar aplicación a lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario y, se ordenara seguir adelante con la ejecución, así como el embargo y secuestro de los bienes identificados a nombre del deudor.

En mérito de lo expuesto,

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaooficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaooficial

 ICBFColombia

Dirección Regional Tolima
Carrera 5 No. 43 - 23 Barrio Restrepo
Teléfono: (608) 277 0708 - Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

RESUELVE

PRIMERO: ORDÉNESE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN del proceso de Cobro Administrativo Coactivo N. 041-2025, en contra de **EDWIN DAVID GUTIERREZ LOZANO** identificado con la C.C. **1.108.928.187**, por la obligación contenida en el título ejecutivo complejo constituido por la Sentencia del 07 de noviembre de 2024, proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia de Guamo - Tolima, dentro del Proceso de Investigación de Paternidad Demandante: Lorena Gutiérrez Bolaños representando al menor X.A.G.B, Demandado: Edwin David Gutiérrez Lozano, bajo el radicado 73-319-3184-001-2023-00269-00, debidamente ejecutoriada el 15 de noviembre de 2024, en el en el que se condenó al pago por los gastos ocasionados en el examen genético con marcadores de ADN por valor de **OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$882.000)– CAPITAL SIN INDEXACIÓN**, a favor del ICBF; más los intereses que se causen hasta la fecha del pago total de la obligación liquidados a la tasa establecida de conformidad con la normatividad vigente, más los gastos procesales (costas) a que haya lugar para hacer efectivo el pago de la obligación a favor del ICBF.

SEGUNDO: ORDÉNESE EL SECUESTRO, AVALUÓ Y REMATE de los bienes embargados, si los hubiere y los que con posteridad se llegaren a embargar y secuestrar, con el objeto de hacer efectiva la acreencia a favor del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**.

TERCERO: CONDENAR al ejecutado, señor **EDWIN DAVID GUTIERREZ LOZANO** identificado con la C.C. **1.108.928.187**, al pago de los gastos procesales (costas), conforme lo establece el artículo 836-1 del Estatuto Tributario.

CUARTO: ORDÉNESE CONTINUAR con la investigación de bienes susceptibles de embargo, una vez identificados, decrete el embargo y secuestro de los mismos, en caso de ser necesario se realice el respectivo avalúo y remate.

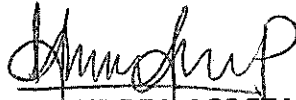
QUINTO: ORDÉNESE PRACTICAR por secretaria la liquidación del crédito y de las costas del proceso a que haya lugar.

SEXTO: ORDÉNESE hacer efectivo a favor del ICBF – Regional Tolima, los Títulos Judiciales que se hayan constituido dentro del proceso y los que con posteridad se llegaren a constituir en cumplimiento de las medidas cautelares practicadas.

SEPTIMO: NOTIFICAR la presente resolución al ejecutado, señor **EDWIN DAVID GUTIERREZ LOZANO** identificado con la C.C. **1.108.928.187**, de la manera prevista en el artículo 565 – 1 del Estatuto Tributario.

OCTAVO: ADVERTIR, al deudor que de conformidad con lo establecido en el artículo 836 y 833-1 del Estatuto Tributario, contra la presente Resolución NO procede recurso alguno.


NOTIFIQUESE Y CUMPLASE





LESLIE ANDREA ACOSTA PINEDA
Funcionaria Ejecutora
Grupo Jurídico-Cobro Administrativo Coactivo

Proyecto: Leslie Acosta – Profesional U. Grupo Jurídico

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Dirección Regional Tolima
Carrera 5 No. 43 – 23 Barrio Restrepo
Teléfono: (608) 277 0708 - Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080